

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 19 SET. 2019

006264

Señor(a):
JAIME DAGOBERTO MARTINEZ VILLAREAL
Ingeniero Sanitario.
Carrera 43 No. 97 – 49 Casa 7i Miramar.
Barranquilla – Atlántico.

Ref. Auto No: 00001683 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

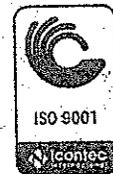
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. Por Abrir.
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista)
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@craautonoma.gov.co
www.craautonoma.gov.co



19-9-10
209178
#

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00001683 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL AUTO No. 0002204 DE 2018”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que esta Autoridad Ambiental mediante Auto No. 00002204 de 2018, *“Por medio del cual se inicia el trámite de Concesión de Aguas Superficiales solicitado por el señor JAIME DAGOBERTO MARTINEZ VILLARREAL, las cuales serán captadas de “CAÑO VIEJO” alimentado por el Rio Magdalena en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.”*, admitió solicitud y estableció el cobro por concepto de evaluación ambiental, con el fin que se llevara a cabo la visita de inspección técnica. En su parte considerativa y dispositiva se estableció lo siguiente:

(...)

“Que mediante documentación radicada bajo los Nos. N°0003851 del 23 de abril y 0005499 del 12 de junio de 2018, el señor JAIME MARTINEZ VILLAREAL solicita “permiso para realizar una captación de agua en un brazo del rio magdalena llamado caño viejo, ubicado en el sector de Cábica”, con el fin de darle a beber a animales y actividades piscícolas que se pretende llevar a cabo en la finca San Vicente de Caimito, ubicada en el área rural de Galapa – Atlántico, para realizar el desarrollo de ganadería intensiva y a futuro, actividad de galpones avícolas.” (Subrayas fuera de texto original).

(...)

“DISPONE

PRIMERO: *Iniciar el trámite de Concesión de Aguas Superficiales solicitado por el señor JAIME DAGOBERTO MARTINEZ VILLAREAL identificado con C.c. No. 7.399.070, O quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, las cuales serán captadas de un brazo del rio magdalena llamado “caño viejo”, ubicado en el sector de Cábica, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de ganadería intensiva y a futuro, actividad de galpones avícolas. La cantidad de agua solicitada es de 26L/s que serán captados durante 12 horas y el volumen de agua a consumir diario es de 100L/diario, para 7 estanques de 1.600 m3 equivalente a 3.000L/mes; y 36.000L/año. El punto de captación se encuentra ubicado en la finca San Vicente de Caimito, ubicada en el área rural de Galapa – Atlántico.” (Subrayas fuera de texto original).*

(...)

Que mediante Radicado No. 007942 del 03 de septiembre de 2019, el señor JAIME DAGOBERTO MARTINEZ VILLAREAL, solicita que esta Autoridad Ambiental, se sirva a corregir el Auto No. 00002204 de 2018, debido a que en su considerando y en su parte dispositiva se encuentra errado el nombre de la finca y la ubicación de la misma, así como las actividades para lo cual se requiere la Concesión de Aguas solicitada, siendo el correcto FINCA CAÑO VIEJO, UBICADA EN SOLEDAD – ATLÁNTICO y la actividad (piscícola y dar de beber a animales)-

Lo anterior en consideración a los siguientes,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00001683 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL AUTO No. 0002204 DE 2018”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

DE LA CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificadorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas”*

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las “Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos”. El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece: **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los **errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.** En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00001683 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL AUTO No. 0002204 DE 2018”

En el caso que nos ocupa, es claro que se trata de una corrección de un error formal, toda vez que se omitió identificar al solicitante y titular del trámite que se inicia, situación que claramente y en ningún caso da lugar a cambios en el sentido material de la decisión ni revive términos, por lo que con una corrección, en el sentido de adicionar el tipo y número de identificación del solicitante a la parte dispositiva del Auto No 000988 del 11 de junio de 2019 es suficiente para dejar claro la intención de esta entidad, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo explicado en líneas anteriores, procederemos en el presente acto administrativo a modificar en el sentido de corregir el nombre de la finca, la ubicación de la misma y las actividades para las cuales se requiere la Concesión de Aguas solicitada.

Así entonces, para todos los efectos y en todos los apartes tanto de la parte considerativa como dispositiva del Auto No. 0002204 de 2018 se entenderá como el nombre del predio, ubicación y actividad los siguientes:

**NOMBRE: FINCA CAÑO VIEJO, UBICADA EN SOLEDAD – ATLÁNTICO.
ACTIVIDADES: DAR DE BEBER A ANIMALES Y PISCÍCOLAS.**

Lo anterior dado que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45, permite la corrección de errores formales, que no dan lugar a modificación del sentido de la decisión, se procederán a hacer las correcciones pertinentes, de acuerdo a lo establecido a lo largo del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

DISPONE

PRIMERO: Modificar, en el sentido de corregir la disposición primera del trámite iniciado mediante Auto No. 0002204 de 2018, correspondiente a una Concesión de aguas Superficiales solicitado por el señor Jaime Dagoberto Martínez Villareal en jurisdicción del municipio de Soledad - Atlántico, el cual quedará de la siguiente manera:

***PRIMERO:** Iniciar el trámite de Concesión de Aguas Superficiales solicitado por el señor JAIME DAGOBERTO MARTINEZ VILLAREAL identificado con C.c. No. 7.399.070, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, las cuales serán captadas de un brazo del rio magdalena llamado “caño viejo”, ubicado en el sector de Cábica, con el fin de llevar a cabo actividades piscícolas y dar de beber a animales. La cantidad de agua solicitada es de 26L/s que serán captados durante 12 horas y el volumen de agua a consumir diario es de 100L/diario, para 7 estanques de 1.600 m3 equivalente a 3.000L/mes; y 36.000L/año. El punto de captación se encuentra ubicado en la finca Caño Viejo, ubicada en Soledad – Atlántico.”*

SEGUNDO: Para todos los efectos y en todos los apartes pertinentes del Auto No. 0002204 de 2018, en donde se haga mención al nombre de la finca y su ubicación, así como de las actividades que se pretenden llevar a cabo con la Concesión de Aguas solicitada, se entenderá lo establecido en la corrección efectuada en el Artículo precedente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00001683 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL AUTO No. 0002204 DE 2018”

TERCERO: Los demás términos y condiciones establecidos en el Auto No. 0002204 de 2018, no corregidos, aclarados o modificados mediante el presente proveído, quedaran vigentes en su totalidad y con plena obligatoriedad.

CUARTO: El señor JAIME DAGOBERTO MARTINEZ VILLAREAL identificado con C.c. No. 7.399.070, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación.

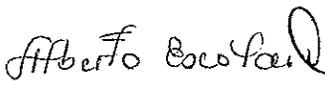
QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección general de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

19 SET. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. Por Abrir.
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista)
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).